

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0754-2021/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 27 de agosto del 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 580-2020/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticiona la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 308,12 m<sup>2</sup> y 1 864,70 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Mejía, provincia de Ilay, departamento de Arequipa, que forman parte del predio de mayor extensión, inscrito en la Partida registral n° 04001115 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilay, con CUS N° 144319 y 144321, respectivamente (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA1 (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 15926-2020-MTC/20.22.4 presentado el 27 de julio de 2020 [S.I. 12030-2020 (fojas 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Provias Nacional representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “PROVIAS”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de “el predio”, requerido para “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna, Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

relacionado a la obra de Infraestructura vial denominada “Carretera Desvió Quilca – Matarani – Ilo”, (en adelante “el Proyecto”).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo a la única disposición complementaria transitoria de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, el procedimiento de transferencia de propiedad iniciados antes de la entrada en vigencia de la Directiva en mención, que se encuentren en trámite - como el caso en concreto - se ajustan a lo dispuesto en dicha norma, en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la normatividad vigente.

6. Que, en relación a lo expuesto en el Informe Preliminar N° 00855-2020/SBN-DGPE-SDDI del 10 de setiembre de 2020 (fojas 175 al 180), mediante el Oficio N° 03200-2020/SBN-DGPE-SDDI del 6 de noviembre de 2020 [en adelante, “el Oficio” (fojas 181 y 182)], esta Subdirección procedió a comunicar a “PROVIAS” las siguientes observaciones sobre “el predio”: **i)** en el plan de saneamiento físico y legal se indica que se encuentra dentro de la Unidad Catastral 05111, que forma parte de la propiedad matriz de extensión 2 045,0700 ha, inscrito en la partida n° 04001115 a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura; sin embargo, de la revisión de la partida n° 04001115 (Asiento C001), se advierte que el titular registral es el Estado; **ii)** realizada la consulta en el visor de SICAR del MINAGRI (<http://georural.minagri.gob.pe/sicar/>) se observa que el área de 1 864,70 m<sup>2</sup> se superpone parcialmente con la U.C. 04579 de extensión 15.71 ha, que tiene como poseedor al Sr. Juárez Peña José Lucio y la Sra. Mendoza Cruz de Juárez Rosa Ebelia; y, **iii)** la fotografía presentada en la Ficha Técnica, es la misma presentada con la S.I. N° 11096-2020, 12030-2020 y 12033-2020; y, **iv)** no presenta memoria descriptiva, ni archivo digital de la documentación técnica; otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de **declarar el abandono** del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

7. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 10 de noviembre de 2020 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme consta en el cargo de recepción (fojas 183); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 22 de diciembre de 2020.

8. Que, mediante S.I. N° 22472-2020 del 15 de diciembre de 2020 (foja 185 al 350), es decir dentro del plazo establecido en el considerando precedente, “PROVIAS” remitió, entre otros, la siguiente documentación: i) Oficio N° 15926-2020-MTC/20.22.4; ii) certificado de búsqueda catastral; iii) memoria descriptiva del plano de independización; iv) informe de inspección técnica; v) plan de saneamiento físico y legal; vi) formulario registral adquisición de inmueble para la ejecución de obras de infraestructura, certificación notarial; vii) memoria descriptiva.

9. Que, de la revisión de los documentos presentados, mediante Informe Técnico Legal N° 1053 - 2021/SBN-DGPE-SDDI y el Informe Técnico Legal N° 1055 - 2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 27 de agosto de 2021, se determinó lo siguiente: i) si bien PROVIAS” presenta los documentos descritos en el considerando precedente, a través de los cuales pretende subsanar las observaciones advertidas mediante “el Oficio”, también es cierto que anexa el Oficio N° 15926-2020-MTC/20.22.4 presentado el 15 de agosto de 2020 a fojas 201 y 202 (solicitud inicial), obviando adjuntar escrito firmado por el representante legal de “PROVIAS” que valide la presentación de los documentos de subsanación en cuestión; ii) por lo tanto, se tiene por no levantadas las observaciones de “el Oficio”.

10. Que, conforme consta en autos, “PROVIAS” no cumplió con subsanar las observaciones descritas en “el Oficio”, por ende, no ha presentado los requisitos señalados en el numeral 5.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”; razón por la cual, corresponde declarar inadmisibles la solicitud de Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado en Mérito al Decreto Legislativo n.º 1192 y disponer el archivo del expediente una vez quede consentida la presente resolución. Sin perjuicio de ello, “PROVIAS” puede volver a presentar su requerimiento, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente.

De conformidad con lo establecido en el “el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y Informe Técnico Legal N° 1053 - 2021/SBN-DGPE-SDDI y el Informe Técnico Legal N° 1055 - 2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 27 de agosto de 2021.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL “TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192”**, seguido por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI N° 18.1.2.4

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**